

Sobre mutualidad

Este trabajo ha sido presentado al Consejo por la Sección Médico-Legal y Profesional en cumplimiento de unadis posición del Ministerio del Interior, en la cual se pedía á la corporación que expresase sus vistas sobre los siguientes puntos:

- 1.º Condiciones que deben exigirse para autorizar el funcionamiento de Sociedades y de Empresas para la asistencia de enfermos.
- 2.º Condiciones que deben exigirse para autorizar el funcionamiento de Farmacias dependientes de las sociedades de socorros mutuos.
- 3.º Fórmulas que usan los médicos.

I

Mutualidad

La asistencia de los pobres, de los desvalidos, de los desheredados de la vida, tiene sus orígenes en sentimientos eminentemente altruistas de las sociedades del pasado.

Los Gobiernos de las naciones, en el transcurso de los años, llegaron á comprender la necesidad de la intervención del Estado para defender á sus gobernados de las vicisitudes de la vida. Se crearon entonces bajo su protección asilos y hospicios para aliviar un tanto á los humildes del peso de las miserias humanas. Es que había llegado la época en que el Estado no podía confiar en el socorro siempre generoso, pero muchas veces interrumpido ó insuficiente, de los potentados, y éstos, á su vez, no podían considerarse moral y materialmente, siempre obligados á disponer sin término alguno de una parte de sus dineros para hacer más llevadera la vida de los necesitados.

El progreso en la práctica de estas ideas, trajo más tarde innovaciones que la complementaron. Se creó la Asistencia Pública, institución oficial, cuya utilidad se ha impuesto en nuestra época, cuyos beneficios han podido apreciarse en los hogares de los humildes. Esta institución ha ampliado también hoy día sus cometidos, en el sentido de que sus servicios, en casos determinados, pudieran alcanzar á todos por igual, pobres y ricos.

Más tarde, en la lucha por la existencia, el hombre ha aprendido, se ha compenetrado de una noción, no diríamos nueva en el espíritu,

pero sí en la realidad de los hechos, producto fecundo de la libertad individual y de la observación y del estudio de las necesidades y contingencias del futuro: *la previsión*.

Las sociedades de socorros mutuos, las de seguros sobre la vida, y otras múltiples de fines análogas, nacieron, crecieron y se extendieron allí en todas partes donde la civilización ha llevado la antorcha del progreso.

Las sociedades de socorros mutuos implantadas tiempo ha en nuestro país, han perfeccionado seguramente los servicios que prestan á sus afiliados, y las Empresas ó sociedades de previsión, se han multiplicado entre nosotros, porque han podido resolver algunas de las nebulosas que á todos nos envuelve. Pero más aún: el Estado y la iniciativa privada no pueden quedar reducidos á estas fuerzas, que, si actúan en el mismo sentido: el bien común, no realizan en toda su amplitud las aspiraciones y las tendencias modernas, especialmente en democracias como la nuestra. Hay que vincular, hay que estrechar, hay que establecer *solidaridad* entre el individuo y el Estado.

Tales han sido los orígenes y tal será la obra de la *Mutualidad* entre nosotros. El Estado practica la asistencia pública, en todas sus formas, pero no puede prevenir, de un modo absoluto, las enfermedades, la miseria, la incapacidad para el trabajo, la orfandad. El Estado puede ampararlos en muchos casos, y los ampara ofreciendo un hospital para los enfermos, un asilo para los huérfanos y ancianos indigentes, refugio para los enfermos de la mente, etc., y ¿por qué no hemos de pensar todos un día en el porvenir de cada uno de nosotros? ¿Por qué no inculcar ó arraigar desde ya las primeras nociones de previsión, mismo desde la niñez?

¿Podemos conformarnos con el viejo armazón existente y no pensar en echar los cimientos de un nuevo, amplio y sólido edificio donde todos más ó menos podríamos albergarnos, sin distinción de clases, de sexos, ni de edades, en verdadera fraternidad social, en noble y franca *Mutualidad*?

Hay que educar y fomentar estas ideas, hay que llamar á todos, porque todos tienen cabida, porque todos tienen una cierta igual suma de deberes para con la patria, para con la familia, para consigo mismo. Utopía, dirá alguno; error profundo, diremos nosotros, de los que miran superficialmente los hombres y las cosas y no saben sacar deducciones ó enseñanzas ciertas y prácticas para el porvenir.

Debe ser ésta la obra de muchos, hay que hacer entrar la ley fecunda de los grandes números, como lo expresaba Charles Dupuy, en Francia, en el año pasado: «lo que 100 miembros pueden tentar, 1,000, lo ensayan, 10,000 lo realizan».

Las sociedades de socorros mutuos actualmente existentes, pueden

ser el núcleo de formación, los fundamentos para proyectar y realizar estas obras, nuevas hasta cierto punto, entre nosotros, pero ya desarrolladas hace algunos años en otros países.

En Francia esa obra está en plena florecencia; el Estado allí no interviene sino para colaborar en ella ó sustentarla.

Las Cámaras han dictado en abril de 1898 la ley de socorros mutuos; es á ella á la que hemos de referirnos más adelante, y es ella la que nos ha servido para proyectar, entre nosotros, la organización y funcionamiento de dichas sociedades de socorros mutuos.

En Alemania, el Estado interviene directamente y ha hecho obligatorio, ha dictado leyes especiales sobre estas cuestiones.

En dicho país el Emperador Guillermo I, en noviembre de 1881, dirigió un mensaje especial al Reichstag, en el cual se proyectaban leyes de seguros para los obreros en casos de enfermedad, ley contra los accidentes del trabajo, ley sobre seguros de los inválidos y ancianos. Estas leyes con sus diversos agregados, fueron perfeccionadas más tarde en la época del Emperador Guillermo II. Las leyes á que hemos hecho referencia fueron aprobadas respectivamente en junio de 1883, julio de 1884 y junio de 1889. No vamos á demostrar la enorme influencia que para el obrero ha aportado moral y socialmente la sanción de estas leyes; mismo bajo el punto de vista de la Higiene, no pueden ser más benéficas sus aplicaciones para aquél.

Las cajas de socorros mutuos para los casos de enfermedades le, procuran tratamiento médico conveniente y alimentación apropiada á su estado.

Las cajas de socorros mutuos para los accidentes del trabajo obligan á los patrones á intervenir pecuniariamente en casos de accidentes de los obreros, pudiendo aquéllos obligar á sus operarios á sujetarse á reglamentos ó prescripciones reconocidamente eficaces para asegurarles su bienestar.

El seguro de los inválidos y de los ancianos suprime las inquietudes y las zozobras de los trabajadores respecto á su porvenir, amenazados constantemente por el espectro de la miseria; gracias á estas leyes de previsión han adquirido hoy derecho á una pensión que les permite vivir sus últimos años si no holgadamente, por lo menos sin las preocupaciones y tristezas con que antes se veían asediados y que quizás les obligaran á vivir de la limosna pública ó privada. Como lo dice Gäertner, la pobreza es el peor enemigo de la higiene, ésta no puede ejercer su influencia sino cuando la lucha por las necesidades más apremiantes de la existencia ha sido suprimida. La más horrorosa de las miserias, la del anciano y la del inválido, han desaparecido de las clases populares en Alemania, gracias á estas leyes tan importantes. Debemos agregar algo especialmente sobre este último punto, cajas para asegurar una pensión en los casos de

invalidez ó ancianidad. El doctor L. Garabelli, nuestro representante diplomático ante el Imperio Alemán, no hace aún mucho tiempo, en informe elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestra República, se expresaba en la forma siguiente: «No hay compañía alguna de carácter particular que pudiese acordar pensiones tan ventajosas por el medio de las cotizaciones tan bajas como las que se fijan en Alemania: resultado que se obtiene por la participación *mutua* del Estado, de los patrones y de los obreros, que forman así una verdadera Caja Cooperativa por el principio *solitario* de la mutualidad, en el que resulta como beneficiado el obrero que contribuye con sus trabajos al progreso de la industria nacional.»

Fuera de la importancia especial que tienen las opiniones del señor Ministro doctor Garabelli, nos es satisfactorio traerlas á colación porque refuerzan grandemente nuestras propias opiniones, fruto del estudio, del sentimiento, de la persuasión, más aún, de la convicción de lo que podríamos llegar á ser cuando entre nosotros se desplegara victoriosa esa enseña noble y democrática, «La Mutualidad», que no es otra cosa que la síntesis del lema francés Libertad, Igualdad y Fraternidad, encuadrada en el marco de la *Solidaridad Social*.

No es este el momento oportuno, ni es á nosotros á quienes nos corresponde emitir opiniones sobre la mejor forma de alcanzar los resultados que anhelamos; como podrá verse más adelante, hemos creído deber nuestro limitarnos á señalar principios, ejemplos, legislaciones, etc., de otros países. ¿Debe ser el Estado simple colaborador en la mutualidad ó previsión social, ó puede y conviene que sea el Estado quien compela á todos los individuos, obreros y patrones, en forma obligatoria, á crear cajas de ahorro—en el fondo, asociaciones de socorros mutuos—para los distintos seguros sobre la vida, enfermedad, invalidez, retiro, etc.?

Decíamos que las sociedades de socorros mutuos en nuestro país podrían ser el plantel para organizar este servicio de mutualidad, en la verdadera acepción de la palabra. Aisladamente, cada una de ellas tiene más ó menos organización y fines semejantes:

- 1.º Asistencia médica.
- 2.º Suministro de medicamentos, aparatos, etc.
- 3.º Subsidios pecuniarios por el tiempo de la enfermedad, limitados.
- 4.º Gastos funerarios.

Es mucho si miramos el pasado, poco si nos referimos al porvenir.

Debemos formar asociaciones con horizontes más vastos, y asegurar pensiones ó subsidios de carácter permanente, para los que se invalidan por enfermedad, achaques ó accidentes del trabajo; pensiones para las viudas y huérfanos, ó ascendientes de los fallecidos;

pensiones de retiro para los ancianos incapacitados por su avanzada edad para el trabajo, socorros para las madres obreras que crían á sus hijos, socorros para las mismas durante los últimos tiempos de su embarazo y durante los primeros tiempos después del parto (cuarenta ó cincuenta días), creación de maternidades y gotas de leche y *pouponnières*, auxilios para los obreros en casos de cesación forzosa de trabajo.

Estas ideas esbozadas á título de prolegómenos, no han de caer en terreno estéril, y pensamos que en el actual período por que atraviesa el país, en el que imperan las instituciones en todo su vigor, hemos de ver convertidas en realidades éstas, por hoy, ligeras consideraciones sobre la materia.

Concretándonos ahora, al cuestionario que el Ministerio del Interior ha tenido á bien dirigirnos, expresaremos nuestras vistas:

1.º Condiciones que deben exigirse para autorizar el funcionamiento de sociedades y de Empresas para la asistencia de enfermos.

2.º Condiciones que deben exigirse para autorizar el funcionamiento de farmacias dependientes de las sociedades de socorros mutuos.

3.º Fórmulas que usan los médicos.

II

Proyecto de organización de las sociedades de socorros mutuos

DEFINICIÓN.—OBJETO DE LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS

Las sociedades de socorros mutuos son «asociaciones de previsión», que se proponen alcanzar alguno ó algunos de los fines siguientes:

Asegurar á los miembros participantes y á sus familias, *socorros* en casos de enfermedad, heridas ó achaques y ancianidad; constituirles *pensiones* de retiro; contratar en su provecho *seguros* individuales ó colectivos en casos de vida, de muerte ó de accidente; *proveer* á los gastos de honores fúnebres y conceder *socorros* á los ascendientes, á los viudos, viudas, ó huérfanos de los miembros participantes fallecidos.

Ellas pueden secundariamente, crear en provecho de sus miembros *carreras* profesionales, servicios gratuitos de colocación y acordar *abonos* en casos de cesación forzosa de trabajo, siempre que se haya provisto á estos tres órdenes de gastos, por medio de cotizaciones ó entradas especiales.

No serán consideradas como sociedades de socorros mutuos las asociaciones que, aún organizando bajo un título cualquiera todo ó parte de los servicios previstos anteriormente, crean con beneficio de tal ó cual categoría de sus miembros y en detrimento de los otros, ventajas particulares.

Las sociedades de socorros mutuos están obligadas á garantizar á todos sus miembros participantes, las mismas ventajas, sin otra distinción que las que resultan de las cotizaciones previstas y de los riesgos ó contingencias acarreados.

Se infiere, pues, claramente, que en lo sucesivo, toda sociedad de socorros mutuos que se constituya, deberá establecerse ajustándose á la base siguiente: «á obligaciones iguales, derechos iguales».

COMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES.

Las sociedades podrán componerse de miembros participantes y de miembros honorarios.--Los miembros honorarios pagan la cotización fijada ó hacen donaciones á la asociación, sin tomar parte en los beneficios concedidos á los miembros participantes; pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión á título de miembros participantes á consecuencia de reveses de fortuna.

Las *mujeres* pueden formar parte de las sociedades y establecerlas; las mujeres casadas ejercen este derecho sin las formalidades de consentimiento de parte de sus maridos.

La administración y dirección de las sociedades de socorros mutuos no pueden ser confiadas sino á mayores de edad de uno ú otro sexo, de reconocida honorabilidad; las mujeres casadas requieren la autorización de derecho común.—Los administradores y directores no podrán ser elegidos sino entre los miembros participantes y honorarios de la sociedad.

(Continuará).